



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ASOHECA
Apoderado : JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES
Demandado : JAIRO CARRILLO SANTA
Asunto : Embargo de Remanentes
Radicación : 18-860-40-89-001-2012-00015-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De acuerdo con expuesto mediante oficio 480 calendado 11 de diciembre 2020, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo – Caquetá, a través de auto proferido el 04 de Diciembre del año 2020, dentro del proceso Ejecutivo 2020-00150-00, propuesto por el Abogado **LEONARDO HERNANDEZ PARRA**, Apoderado de la señora **MARIA ORFILIA LOPEZ CANO**, contra el señor **JAIRO CARRILLO SANTA**, decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia que cursa en este Despacho Judicial, en consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRÍBASE el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de ASOHECA** contra **JAIRO CARRILLO SANTA**, que se adelanta en este Despacho Judicial, Radicado No. 2012-00015-00, conforme lo dispuesto por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo - Caquetá, dentro del proceso Ejecutivo Singular 2020-00150-00, propuesto por el Abogado **LEONARDO HERNANDEZ PARRA**, Apoderado de la señora **MARIA ORFILIA LOPEZ CANO**, contra el señor **JAIRO CARRILLO SANTA**.

Por Secretaría déjese las constancias en el expediente.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo - Caquetá, conforme a lo normado en el Inciso 3° del art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTAS
Demandado : DIOSNEZ CABRERA TRUJILLO
Curador Ad litem : ANDRÉI PASCUAS CUELLAR
Radicado : 18-860-40-89-001-2019-00015-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Vencido como se encuentra el término que tenía el Curador Ad Litem del demandado **DIOSNEZ CABRERA TRUJILLO**, para proponer excepciones, habiendo presentado la que denominó **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION**, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada, dese **TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV